



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00219 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N - 20404271, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Intégrese como demandada a la sociedad financiera **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO** hoy **BCSC S.A.**, atendiendo la garantía hipotecaria que ostenta sobre el inmueble pretendido en usucapión, registrada en la anotación No. 7 del citado folio de matrícula, de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y 375 numeral 5° *ibidem*.
3. Especifíquese con amplitud la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican el inmueble referido en la demanda, conforme lo exige el artículo 83 *ejusdem*.
4. En su defecto, anéxese documento adicional que contenga de forma plena los elementos enunciados en el acápite anterior, ya que estos no reposan en el certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula 50N – 20404271.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL